

INE/CG1095/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LA COALICIÓN “VA FUERTE POR NUEVO LEÓN” CONFORMADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/Q-COF-UTF/579/2021/NL

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/579/2021/NL**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de escrito de queja.

El cinco de junio de dos mil veintiuno el Instituto Nacional Electoral a través de su oficialía de partes común recibió el escrito de queja suscrito por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su carácter de representante propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del C. Adrián de La Garza Santos, en su carácter de candidato a la gubernatura del Estado de Nuevo bajo la coalición denominada “Va Fuerte por Nuevo León” integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, teniendo al signante denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos, en el marco del periodo de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Nuevo León.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

(...)

HECHOS

1. Que el pasado siete de septiembre de 2020 dio inicio el Proceso Electoral en donde se renovará la Cámara de Diputados y diversos cargos en los treinta y dos Estado del país (diputaciones, ayuntamientos o alcaldías, y/o gubernaturas).

2.- De acuerdo con lo anterior, el pasado 5 de marzo de 2021 dio inicio el Proceso Electoral en el Estado de Nuevo León para la elección de Gobernador del Estado.

3.- Conforme al calendario establecido por el Instituto Electoral de Estado de Nuevo León, el periodo de campañas para Gobernador del estado empezó el 5 de marzo y finalizó el 2 de junio 2021.

4.- El pasado dos de junio concluyó el periodo de campañas electorales 2021.

5.- De acuerdo con lo anterior, el candidato denunciado realizó una serie de publicaciones en Facebook sobre diversos eventos masivos donde se percibe que hubo entrega de playeras, gorras, banderas y demás utilería electoral, los cuales podrían ser constitutivos de actos que rebasen el tope de gastos de campaña.

6.- Los motivos de la presente queja se encienden certificados por medio del acta notarial donde se hacen constar los hechos denunciados.

Por lo anterior, se expresan los siguientes:

HECHOS DENUNCIADOS

Lo constituye los diversos eventos masivos públicos realizados por el candidato denunciado, los cuales fueron publicadas en el perfil de Facebook del candidato denunciado, por considerar que exceden y rebasan los topes de gastos para campañas en su beneficio, tal y como se precisa a continuación.

El periodo de campaña, está dirigida a obtener el voto de la ciudadanía, la cual está financiada conforme las prerrogativas que nos otorgan las leyes electorales, las cuales se conforman por recursos públicos y privados, así como económicos y en especie.

(...)

En ese contexto, los eventos denunciados son claramente violaciones a las leyes electorales, específicamente en la materia de fiscalización y rendición de cuentas.

Lo anterior, ya que en eventos masivos dados a conocer a través de diversas publicaciones de Facebook, se percibe que hubo entrega de playeras, gorras y demás utilería electoral. Derivado de esto, existe un posible rebase en el tope de gastos de campaña.

Derivado de esto, existe un posible rebase en el tope de gastos de campaña.

En este sentido es evidente que los eventos realizados fueron de naturaleza electoral con la intención de avanzar su campaña y posicionarse frente al electorado. Dichos eventos tienen un fin propagandístico, ya que de las imágenes y frases en la misma que se observar (logotipos, imágenes, etc.) se puede concluir que son inminentemente actos de campaña electoral por lo cual deben ser fiscalizados conforme las leyes correspondientes ya que conforme la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala, en su artículo 242:

(...)

Así mismo el origen de los recursos utilizados para la realización de dichos eventos es desconocido, así como su monto y destino, ya que conforme a la legislación aplicable:

(...)

Es así que los hechos denunciados demuestran una violación clara a las normas en tanto se desconoce su origen, monto y destino lo cual daña directamente a los principios que tutelan la democracia, al poder estar interviniendo entes con prohibición legal o con intereses privados.

Consecuentemente, derivado del gasto de los eventos realizados por el denunciado, así como la entrega de material propagandístico como gorras, playeras entre otros artículos propagandísticos se determina que existe un posible rebase de tope de gastos de campaña.

(...)

Elementos probatorios de la queja presentada por el C. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su carácter de representante propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Elementos ofrecidos en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Un Acta fuera de protocolo realizada ante fedatario la cual contiene (51) cincuenta y un URL´s de Facebook y la certificación de los hechos que se intentan acreditar.
- Instrumental de actuaciones: prueba que se ofrece en todo lo que favorezca al interés de su representado y
- La presuncional, legal y humana, en todo lo que beneficie al respecto de las normas y la preservación del orden público.

III. Acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de queja.

El diez de junio de dos mil veintiuno, se acordó, integrar el expediente de mérito, asignar el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/579/2021/NL**, así como registrarlo en el libro de gobierno, admitirlo a trámite, notificar el inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General del Instituto, así como a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización, notificar y emplazar a los denunciados, notificar el inicio al quejoso y publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización.

IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

A. El once de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito, la respectiva cédula de conocimiento y el acuerdo de admisión.

B. El catorce de junio siguiente, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimientos y el oficio respectiva.

V. Notificación de inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El once de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/28642/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Notificación de inicio del procedimiento a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

El once de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/28643/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la recepción e inicio del procedimiento de mérito.

VII.- Notificación de inicio del procedimiento sancionador al Partido Morena.

El once de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/28672/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al quejoso el inicio del procedimiento de mérito.

VIII. Notificación del inicio del procedimiento sancionatorio y emplazamiento al denunciado C. Adrián Emilio de la Garza Santos

A. El once de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/28645/2021, la autoridad notificó al **C. Adrián Emilio de la Garza Santos**, el inicio del procedimiento de mérito, corriéndole traslado con los elementos integradores del expediente.

B. El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, el **C. Adrián Emilio de la Garza Santos**, otrora candidato a la Gubernatura Nuevo León, dio contestación al emplazamiento señalado; mismo que, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala:

(...)

I.- Por lo que respecta a los puntos señalados como I, II, III, IV, V y VI es cierto lo manifestado por el actor.

II.- Respecto al punto VI, ni se niega ni se afirma, por no ser un hecho propio de mi representado.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/579/2021/NL**

III.- En cuanto al punto número V, en donde el quejoso señala que, en diversas publicaciones en el perfil de Facebook de mi representado, sobre eventos masivos donde se percibe que hubo entrega de playeras, gorras, banderas y demás utilería, electoral, los cuales podrían ser constitutivos de actos que rebasen el tope de gasto de campaña, a lo cual, me permito manifestar lo siguiente:

Los gastos correspondientes a playeras, gorras, banderas y demás utilería electoral, se encuentran reportados en el (SIF) Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en las siguientes pólizas:

- Número de Póliza 22, Periodo de Operación: 1.
- Número de Póliza: 12, Periodo de Operación: 2.
- Número de Póliza: 21, Periodo de Operación: 3.

A continuación, se muestran las referidas pólizas:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/579/2021/NL**

INE **SIF**

NOMBRE DEL CANDIDATO/AUTORA DEL BIEN DE LA CATEGORÍA: **INSTITUCIONAL**
 NOMBRE DEL BIEN: **BIENES DE USO PARA LA CAMPAÑA**
 CATEGORÍA DEL BIEN: **BIENES DE USO PARA LA CAMPAÑA**
 ESTADO DEL BIEN: **BIENES DE USO PARA LA CAMPAÑA**
 TIPO DE BIEN: **BIENES DE USO PARA LA CAMPAÑA**
 PERIODO DE OPERACIÓN: **PERIODO DE OPERACIÓN 2021**
 FECHA Y HORA DE REGISTRO: **2021-07-20 10:00:00**
 TIPO DE BIEN: **BIENES DE USO PARA LA CAMPAÑA**
 VALOR DEL BIEN: **100.000.000.000.000**
 TOTAL BIENES: **100.000.000.000.000**

RESUMEN DE LA POLÍGRAFIA DE PROVISIONES A LA CARGA

NÚM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
001-0000	Salarios y honorarios	Salarios y honorarios	10.000.000	10.000.000
001-0001	Salarios y honorarios	Salarios y honorarios	10.000.000	10.000.000
001-0002	Salarios y honorarios	Salarios y honorarios	10.000.000	10.000.000
001-0003	Salarios y honorarios	Salarios y honorarios	10.000.000	10.000.000
001-0004	Salarios y honorarios	Salarios y honorarios	10.000.000	10.000.000
001-0005	Salarios y honorarios	Salarios y honorarios	10.000.000	10.000.000
001-0006	Salarios y honorarios	Salarios y honorarios	10.000.000	10.000.000
001-0007	Salarios y honorarios	Salarios y honorarios	10.000.000	10.000.000
001-0008	Salarios y honorarios	Salarios y honorarios	10.000.000	10.000.000
001-0009	Salarios y honorarios	Salarios y honorarios	10.000.000	10.000.000

INE **SIF**

NOMBRE DEL CANDIDATO/AUTORA DEL BIEN DE LA CATEGORÍA: **INSTITUCIONAL**
 NOMBRE DEL BIEN: **BIENES DE USO PARA LA CAMPAÑA**
 CATEGORÍA DEL BIEN: **BIENES DE USO PARA LA CAMPAÑA**
 ESTADO DEL BIEN: **BIENES DE USO PARA LA CAMPAÑA**
 TIPO DE BIEN: **BIENES DE USO PARA LA CAMPAÑA**
 PERIODO DE OPERACIÓN: **PERIODO DE OPERACIÓN 2021**
 FECHA Y HORA DE REGISTRO: **2021-07-20 10:00:00**
 TIPO DE BIEN: **BIENES DE USO PARA LA CAMPAÑA**
 VALOR DEL BIEN: **100.000.000.000.000**
 TOTAL BIENES: **100.000.000.000.000**

RESUMEN DE LA POLÍGRAFIA DE PROVISIONES A LA CARGA

NÚM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
001-0000	Salarios y honorarios	Salarios y honorarios	10.000.000	10.000.000
001-0001	Salarios y honorarios	Salarios y honorarios	10.000.000	10.000.000
001-0002	Salarios y honorarios	Salarios y honorarios	10.000.000	10.000.000
001-0003	Salarios y honorarios	Salarios y honorarios	10.000.000	10.000.000
001-0004	Salarios y honorarios	Salarios y honorarios	10.000.000	10.000.000
001-0005	Salarios y honorarios	Salarios y honorarios	10.000.000	10.000.000
001-0006	Salarios y honorarios	Salarios y honorarios	10.000.000	10.000.000
001-0007	Salarios y honorarios	Salarios y honorarios	10.000.000	10.000.000
001-0008	Salarios y honorarios	Salarios y honorarios	10.000.000	10.000.000
001-0009	Salarios y honorarios	Salarios y honorarios	10.000.000	10.000.000

INE **SIF**

NOMBRE DEL CANDIDATO/AUTORA DEL BIEN DE LA CATEGORÍA: **INSTITUCIONAL**
 NOMBRE DEL BIEN: **BIENES DE USO PARA LA CAMPAÑA**
 CATEGORÍA DEL BIEN: **BIENES DE USO PARA LA CAMPAÑA**
 ESTADO DEL BIEN: **BIENES DE USO PARA LA CAMPAÑA**
 TIPO DE BIEN: **BIENES DE USO PARA LA CAMPAÑA**
 PERIODO DE OPERACIÓN: **PERIODO DE OPERACIÓN 2021**
 FECHA Y HORA DE REGISTRO: **2021-07-20 10:00:00**
 TIPO DE BIEN: **BIENES DE USO PARA LA CAMPAÑA**
 VALOR DEL BIEN: **100.000.000.000.000**
 TOTAL BIENES: **100.000.000.000.000**

RESUMEN DE LA POLÍGRAFIA DE PROVISIONES A LA CARGA

NÚM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
001-0000	Salarios y honorarios	Salarios y honorarios	10.000.000	10.000.000
001-0001	Salarios y honorarios	Salarios y honorarios	10.000.000	10.000.000
001-0002	Salarios y honorarios	Salarios y honorarios	10.000.000	10.000.000
001-0003	Salarios y honorarios	Salarios y honorarios	10.000.000	10.000.000
001-0004	Salarios y honorarios	Salarios y honorarios	10.000.000	10.000.000
001-0005	Salarios y honorarios	Salarios y honorarios	10.000.000	10.000.000
001-0006	Salarios y honorarios	Salarios y honorarios	10.000.000	10.000.000
001-0007	Salarios y honorarios	Salarios y honorarios	10.000.000	10.000.000
001-0008	Salarios y honorarios	Salarios y honorarios	10.000.000	10.000.000
001-0009	Salarios y honorarios	Salarios y honorarios	10.000.000	10.000.000

Conforme a lo anterior, se demuestra que los gastos correspondientes a playeras, gorras, banderas y demás utilería electoral, quedaron reportados en tiempo y forma en el SIF, por mi representado, lo que puede confirmar esta autoridad electoral al entrar al (SIF) Sistema Integral de Fiscalización.

III. Por otra parte, las imputaciones del quejoso no prueban ni constituyen una conducta ilegal dentro de la Legislación Electoral en materia de fiscalización;

por lo que, en este acto, objeto todas las pruebas presentadas por el quejoso, por contener en ellas solo apreciaciones de carácter subjetivo. Suficiente para que no se les de valor y alcance probatorio al no ser administradas con algún otro medio probatorio.

Argumento que se sustenta con la Jurisprudencia 16/2011, consultable en Gaceta de jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 31 y 32. “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA”.

Dicha objeción se realiza con base en las razones concretas expuestas en el cuerpo del presente escrito, toda vez que, el actor apoya sus pretensiones solo en apreciaciones subjetivas y por demás erróneas, presentando una queja frívola, sin aportar los elementos idóneos para acreditar sus aseveraciones, tratando de sorprender maliciosamente a la autoridad fiscalizadora electoral con hechos que se realizaron bajo el amparo de la ley, sin contravenir las disposiciones constitucionales o legales en materia de fiscalización electoral.

Por lo tanto, no se debe reconocer valor probatorio a las pruebas aportadas por el quejoso y no deben ser valoradas positivamente por la autoridad. Lo anterior toda vez que se trata de pruebas no idóneas que acrediten las supuestas violaciones en materia de fiscalización electoral, de los cuales se duele el actor y que en la realidad no se violentaron, lo anterior se puede ver robustecido con el criterio jurisprudencial 4/2014, el cual establece: PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SI SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.

Es decir, de las pruebas presentadas, no se advierten elementos objetivos o datos que identifiquen que los hechos denunciados pudieran ser objeto de alguna infracción a la normativa electoral.

(...)

IV. Por último las imputaciones del quejoso no prueban ni constituyen una conducta ilegal dentro de la Legislación Electoral en materia de fiscalización; en consecuencia, deberá prevalecer en toda su magnitud la presunción de inocencia resultante de los recientes criterios provenientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices o modulaciones, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO

VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.

En razón a todo lo anterior se solicita a esa H. Autoridad se declare infundado el presente Procedimiento Administrativa Sancionador en materia de fiscalización identificado con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/579/2021/NL.

PRUEBAS

1. *DOCUMENTAL. Consistente en la copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral con la que acredito mi carácter y justifico la personería y el interés jurídico para comparecer al presente procedimiento.*

2. *LA PRESUNCIONAL. En su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a mis intereses.*

3. *LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo actuado dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionador identificado como INE/Q-COF-UTF/597/2021/NL, que favorezca a mis intereses.*

(...)

X. Notificación del inicio del procedimiento sancionatorio y emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional.

A. El once de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/28646/2021, la autoridad informó al **Partido Revolucionario Institucional**, el inicio del procedimiento de mérito, corriéndole traslado con los elementos integradores del expediente.

B. El diecisiete de junio de dos mil veintiuno mediante escrito sin número, el **Partido Revolucionario Institucional**, dio contestación al emplazamiento señalado; mismo que, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se tiene por reproducida íntegramente como si a la letra se insertase por ser idéntica a la presentada por el otrora candidato denunciado.

XI. Notificación del inicio del procedimiento sancionatorio y emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática.

A. El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/28635/2021, la autoridad informó al Partido de la Revolución Democrática, el inicio del procedimiento de mérito, corriéndole traslado con los elementos integradores del expediente.

B. El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número el Partido de la Revolución Democrática, dio contestación al emplazamiento señalado; mismo que, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala:

(...)

CONTESTACIÓN DE HECHOS

Previo al fondo del presente asunto, no debe pasar por desapercibido de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, lo manifestado por el denunciante en su escrito de queja, es completamente oscuro, impreciso y por demás infundado, dado que las acusaciones vertidas a todas luces son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias.

(...)

Bajo estas premisas, en el asunto que nos ocupa, los hechos denunciados a todas luces deviene a ser infundados dado que no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación, además de que la narrativa vertida por la parte quejosa, en todo momento son vagos, imprecisos y genéricos, puesto que no se expresan de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, premisas necesarias que proporcionan los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los actos que se denuncian, efectivamente hayan ocurrido, puesto que son el objeto esencial y principal de un conjunto de exigencias para garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, del inicio del procedimiento sancionador en que se actúa, y primordiales para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

En este orden de ideas, como es de verdad sabida y de derecho explorado, si de los hechos narrados no existe la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al encontrarse caracteres de falsedad o irrealdad dentro del relato, no se encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad, de tal manera, que cuando se denuncien hechos que no se encuentren ubicados en modo tiempo, lugar y circunstancias, dichas acusaciones a todas luces se encuentran cubiertas de falta de credibilidad.

Es por ello que, en todo procedimiento sancionador se deben observar todos los principios de derecho, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas, denuncias presentadas y procedimientos sancionadores que se inicien, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución y como consecuencia el procedimiento iniciado con motivo de la queja o denuncia debe ser declarado como infundado.

Bajo esta cadena argumentativa, en el asunto que nos ocupa, al no encontrarse ubicados los hechos denunciados en modo, tiempo lugar y circunstancias, es dable que esa Unidad Técnica de Fiscalización determine como infundado el presente procedimiento especial sancionador en materia de fiscalización.

Es importante destacar que todos y cada uno de los ingresos y egresos que se han utilizado en las campañas del C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León, postulado por la coalición electoral "VA FUERTE POR NUEVO LEÓN", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", junto con las evidencias documentales atinentes que acreditan cada asiento contable, tal y como se acreditará con la documentación jurídico contable que en su oportunidad remitirá el Partido Revolucionario Institucional, a esa autoridad fiscalizadora al realizar la contestación del emplazamiento que se realizó.

Es importante destacar que en el convenio de coalición electoral "VA FUERTE POR NUEVO LEÓN", se determinó que al Partido Revolucionario Institucional, le correspondía postular la candidatura a la Gubernatura del estado de Nuevo

León, por ende, dicho instituto político es quien lleva la contabilidad del candidato denunciado.

*Amén de lo anterior, respecto de la totalidad de las URL denunciadas en el asunto que nos ocupa, es importante destacar que para tener acceso a las publicaciones de las páginas personales de las redes sociales de Facebook, YouTube, Twitter, Instagram y demás, que se denuncian en el asunto que nos ocupa, **para su acceso se requiere de un interés por parte de los usuarios registrados, por lo que carece de difusión indiscriminada o automática hacia toda la ciudadanía**, por ello, contrario a lo que pretende hacer valer la parte actora en el asunto que nos ocupa, de ninguna manera genera un gasto adicional que pudiera ser reportado a la autoridad fiscalizadora, pues al tratarse de páginas personales de las redes sociales de Facebook, YouTube, Twitter, Instagram y demás, las publicaciones y difusión que en dichas redes sociales se alojen, en todo momento se encuentra amparada por la libertad de expresión, derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto constitucional del que se desprende que toda persona tiene derecho de acceder libremente a una información plural y oportuna, así como buscar y recibir y difundir ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, a través de la difusión de mensajes y videos por internet en su portal personal, medio de comunicación es abierto únicamente a sus seguidores, mediante el cual se maximizan las libertades de expresión e información para constituir o contribuir al desarrollo de una sociedad más democrática e informada, misma que, para su acceso se tendrá que tener un interés personal de los interesados consistente en saber lo que se suba, publique y/o difunda.*

(...)

Con base en todo lo manifestado en el cuerpo del presente escrito de cuenta, atendiendo a las reglas generales de la valoración de la prueba, la experiencia y la sana crítica, es debe concluir que el presente procedimiento en materia de fiscalización, a todas luces es plenamente infundado.

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL PÚBLICA, Constante en todos y cada una de las Pólizas del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", junto con las evidencias documentales con las que se reportaron todos los ingresos y egresos de la campaña del C. Adrián de la Garza Santos, candidato a la gubernatura del Estado de Nuevo León, postulado por la coalición electoral, VA FUERTE POR NUEVO LEÓN integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del C. Adrián de la Garza Santos, candidato a la gubernatura del Estado de Nuevo León postulado por la coalición electoral, VA FUERTE POR NUEVO LEÓN integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

3. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, Consistente en sano criterio de esa autoridad resolutora, al analizar lógica y jurídicamente todas y cada una de las actuaciones que integran el presente expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del C. Adrián de la Garza Santos, candidato a la gubernatura del Estado de Nuevo León postulado por la coalición electoral, VA FUERTE POR NUEVO LEÓN integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

(...)

XII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

A. El catorce de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/976/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría) informara si el gasto correspondiente a las publicaciones de los promocionales denunciados en Facebook, se encontraba reportado en el Sistema Integral de Fiscalización.

B. Con fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/2285/2021, la Dirección de Auditoría dio respuesta al requerimiento solicitado mediante oficio número INE/UTF/DRN/976/2021.

XIII. Razones y Constancias

A. El catorce de junio de dos mil veintiuno se procedió a realizar una consulta en el Sistema Integral de Fiscalización a efecto de integrar al procedimiento citado al rubro, a fin de realizar una búsqueda en el perfil de Facebook del denunciado, el C. Adrián Emilio de la Garza Santos; con el propósito de verificar y validar si la página oficial del denunciado en dicha red social contiene gastos relativos a publicidad de propaganda buscando cada uno de los URL proporcionados por el quejoso.

B. El veintisiete de junio de dos mil veintiuno se procedió a realizar una consulta en el Sistema Integral de Fiscalización a fin de localizar las pólizas que respalden sus gastos de campaña relativos a playeras, gorras, banderas y demás utilería electoral del candidato, denunciada por el quejoso.

XIV. Acuerdo de Alegatos

El ocho de julio de dos mil veintiuno, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización decretó precedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 y 41, numeral 1, inciso I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar a los quejosos y sujetos incoados.

XV. Notificación del acuerdo de alegatos al Partido Morena

A. El ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/34052/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos al Partido Morena, a través de la representación ante el Consejo General de este Instituto.

B. A la fecha de aprobación de la presente Resolución, no se recibió escrito de alegatos por parte del Partido Morena.

XVI. Notificación del acuerdo de alegatos al C. Adrián Emilio de la Garza Santos, otrora candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León.

A. El ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/34047/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos al C. Adrián Emilio de la Garza.

B. A la fecha de aprobación de la presente Resolución, no se recibió escrito de alegatos por parte del C. Adrián Emilio de la Garza.

XVII. Notificación del acuerdo de alegatos al Partido Revolucionario Institucional.

A. El ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/34039/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos al Partido Revolucionario Institucional.

B. A la fecha de aprobación de la presente Resolución, no se recibió escrito de alegatos por parte del Partido Revolucionario Institucional.

XVIII. Notificación del acuerdo de alegatos al Partido de la Revolución Democrática.

A. El ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/34049/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos al Partido Político de la Revolución Democrática.

B. El doce de julio de dos mil veintiuno, el Partido de la Revolución Democrática, emitió los alegatos correspondientes.

XVIII. Cierre de instrucción.

El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de quejades mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XIX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinte de julio de dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras Electorales, Consejera Presidenta Dra. Adriana M. Favela Herrera, Consejera Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán, y de los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona y Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428,

numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo.

Que una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el fondo del presente asunto consiste en determinar si la coalición “Va Fuerte por Nuevo León” conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, omitieron reportar gastos por concepto de propaganda electoral, consistentes en artículos promocionales utilitarios tales como, playeras, gorras y banderas, mismos que fueron presuntamente repartidos en diversos eventos de campaña del candidato denunciado y publicados en la red social de Facebook página oficial del C. Adrián Emilio de la Garza Santos, y que a juicio del quejoso pueden ser constitutivos de rebase de tope de gasto de campaña, ello en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Nuevo León.

En este sentido, deberá determinarse si los sujetos obligados incumplieron lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

Reglamento de Fiscalización

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

...

De las premisas normativas se desprende que los sujetos obligados tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los

instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante la autoridad fiscalizadora sus egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

Aunado a lo anterior, el señalamiento en la normativa respecto del tope de gastos de campaña, refiere claramente que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, a fin de salvaguardar el principio de la equidad en la contienda, con el objeto de que no se vean afectadas las posibilidades reales de competencia de forma excesiva ni desproporcionada entre los actores políticos.

De lo antes referido se deduce que, esta autoridad administrativa es la encargada de verificar, revisar y fiscalizar el gasto de los partidos políticos y de sus candidaturas con el objeto de que no se constituya algún rebase de topes de gastos de campaña que establece la ley en materia electoral. Toda vez que de configurarse dicho rebase daría lugar a diversos tipos de sanciones a los sujetos obligados, desde las multas, reducción de ministraciones hasta, siendo la más grave, en el caso en que el rebase sea mayor al 5 % (cinco por ciento) de los gastos, lo cual daría como sanción a que la autoridad jurisdiccional electoral decretara la nulidad de una elección¹.

Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la Unidad Técnica de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en su informe de campaña, para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña del ejercicio de que se trate. Así como la

¹ Artículo 41, base VI, tercer párrafo de la Constitución Federal.

obligación de no rebasar el tope de gastos de campaña aprobados para la elección en turno.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

De esta manera, deberá determinarse de manera concreta si los denunciados fueron omisos en reportar los gastos derivados de presuntas reparticiones de propaganda electoral consistente en diversos utilitarios a favor del otrora candidato denunciado, y cuyos artículos promocionales en cuestión deben ser reportados en cuanto al gasto relacionado con la producción de los mismos y si derivado de estos gastos existe un rebase del tope de campaña permitido por la normativa electoral.

En esa tesitura, para tener certeza de que los partidos políticos cumplen con la obligación señalada con anterioridad, se instauro todo un sistema y procedimiento jurídico para conocer tanto el ingreso como los gastos llevados a cabo por los sujetos obligados, de esta manera, dichos entes tienen la obligación de reportar ante esta autoridad electoral y cada uno de los gastos erogados por concepto de las actividades antes indicadas.



Lo anterior, con la finalidad de proteger los principios rectores de la fiscalización, tales como son la certeza, equidad, transparencia en la rendición de cuentas, imparcialidad y principio de legalidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

En este sentido los artículos 79, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se desprenden las obligaciones de los sujetos obligados de registrar contablemente la totalidad de los egresos realizados, lo que permite que la contienda electoral se desarrolle con estricto apego a lo establecido en la normatividad electoral, generando que la misma se desarrolle en condiciones de legalidad y equidad, pues todos los entes obligados se encuentran sujetos a que su actuación se realice dentro del marco legal.






**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/579/2021/NL**

Dentro de los escritos de queja de mérito, se denuncia la omisión de reportar los gastos derivados de la distribución de propaganda electoral, consistentes en artículos promocionales utilitarios tales como playeras, gorras, banderas, mismos que fueron presuntamente repartidos en diversos eventos de campaña del candidato denunciado y publicados en la red social de Facebook página oficial del C. Adrián Emilio de la Garza Santos, y que además presuntamente pueden ser constitutivos de rebase de tope de gasto de campaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.





Al respecto, a fin de acreditar su dicho, el quejoso exhibió el Acta fuera de protocolo de fecha dos de junio de dos mil veintiuno que contiene los links de Facebook denunciados, los cuales, a saber, son los siguientes:

No.	Imagen	Link/URL
1.	<p>Se visualiza la siguiente imagen con la leyenda: <i>“El contenido no está disponible en este momento”. “Por lo general esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó”.</i></p> 	<p>https://www.facebook.com/media/set?vanity=AdrianDeLaGarzaS&set=a.396064460417704</p>
2.		<p>https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/photos/pcb.3960620257512810/3960618367512999</p>



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/579/2021/NL**

No.	Imagen	Link/URL
3.		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/videos/309104500829937
4.		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/videos/549584962707373
5.		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/videos/97471088584172
6.		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/photos/pcb.3959896807585155/3959893760918793/
7.		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/photos/pcb.3959741897600646/3959740070934162/

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/579/2021/NL**

No.	Imagen	Link/URL
8		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/photos/pcb.3959205180987651/395904490987720/
9		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/photos/pcb.3959072211000948/3959070884334414/
10		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/videos/203246371628008
11		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/videos/287464752960899

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/579/2021/NL**

No.	Imagen	Link/URL
12		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/videos/204235591533907
13		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/videos/774720803236892
14		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/photos/pcb.3958109394430563/3958104451097724/
15		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/videos/842681126345780





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/579/2021/NL**

No.	Imagen	Link/URL
16		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/videos/308922507390433
17		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/photos/pcb.3955986671309502/3955983697976466/
18		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/videos/1957569811083876
19		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/photos/pcb.3955907417984094/3955906164650886/





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/579/2021/NL**

No.	Imagen	Link/URL
20		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/photos/pcb.3955213284720174/3955209061387263/
21		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/photos/pcb.3954585931449576/3954573611450808/
22		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/videos/294116559012228
23		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/videos/1203977116724535





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/579/2021/NL**

No.	Imagen	Link/URL
24		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/photos/pcb.3954454678129368/395445314812521/
25		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/photos/pcb.3965873136987522/3965871190321050
26		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/photos/pcb.396576528033141/3965764013665101
27		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/photos/pcb.3965749396999896/3965748546999981/

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/579/2021/NL**

No.	Imagen	Link/URL
28		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/photos/pcb.3964936947081141/3964935750414594/
29		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/photos/pcb.3964744137100422/3964742857100550/
30		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/photos/pcb.3964721397102696/3964719163769586/
31		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/photos/pcb.396417151194/3964235457151290/





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/579/2021/NL**

No.	Imagen	Link/URL
32		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/photos/pcb.3964205760485593/3964225147152321
33		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/photos/pcb.396421007152935/3964218087153027/
34		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/photos/pcb.39642115487054/3964210173820485
35		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/photos/pcb.3964200567154779/3964199153821587





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/579/2021/NL**

No.	Imagen	Link/URL
36		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/videos/4064744723604722
37		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/videos/522733515421001
38		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/videos/880727075807403
39		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/videos/488394325726360

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/579/2021/NL**

No.	Imagen	Link/URL
40		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/photos/pcb.3963985593842943/3963983620509807/
41		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/photos/pcb.3962563473985155/3962562497318586
42		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/photos/pcb.3962552600652909/3962551570653012/
43		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/photos/pcb.3962113850696784/3952112434030259/

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/579/2021/NL**

No.	Imagen	Link/URL
44		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/photos/pcb.3962089990699170/3962088504032652
45		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/photos/pcb.396183927393143/3961807087394127/
46		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/videos/2270560103074765
47		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/videos/1382429042140043

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/579/2021/NL**

No.	Imagen	Link/URL
48		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/photos/pcb.3969550453286457/3969548653286637/
49		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/photos/pcb.39686108300047086/3968608543380648
50		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/photos/pcb.3968555110052658/39685522
51		https://www.facebook.com/AdrianDeLaGarzaS/photos/pcb.3968555110052658/3968552266719609/

Con el fin de respetar la garantía de audiencia a los sujetos incoados y con la finalidad de recabar más información respecto del asunto que nos ocupa, se les emplazó y se les requirió alegaran lo que a su derecho conviniera a fin de esclarecer los hechos que motivaron el inicio del presente procedimiento.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/579/2021/NL

De las respuestas presentadas por los denunciados, en específico el C. Adrián Emilio de la Garza Santos otrora candidato a la Gubernatura de Nuevo León, así como de los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se desprende que los mismos manifiestan que objetan las pruebas presentadas por el quejoso, toda vez que por su propia y especial naturaleza, las pruebas técnicas requieren para su perfeccionamiento y valor probatorio pleno, una suma de elementos que corroboren el dicho del denunciante, dada la facilidad de su manipulación, por lo que resultan ser ineficaces para el fin pretendido; así también niegan la existencia de alguna falta en materia de fiscalización, pues hacen referencia a que la normatividad electoral establece la obligación de presentar informes de ingresos y gastos de campaña por períodos de treinta días, existiendo un periodo para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que se consideren pertinentes, derivado del oficio de errores y omisiones; haciendo alusión a que el cumplimiento de sus obligaciones debe ser constatado por la Unidad Técnica de Fiscalización a través del Sistema Integral de Fiscalización.

Por su parte, los partidos políticos de Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática respondieron en similares términos al candidato denunciado, manifestando que dichos gastos se encontraban reportados en el Sistema Integral de Fiscalización en las pólizas con números 22, periodo de operación 1; 12, periodo de operación 2; y 21, periodo de operación 3.

En esa tesitura, a efecto de corroborar los hechos denunciados por el quejoso se solicitó información a la Dirección de Auditoría, a través del oficio INE/UTF/DRN/976/2021, a efecto de conocer si los gastos correspondientes a los utilitarios propagandísticos se encontraban reportados en el Sistema Integral de Fiscalización y que, de ser el caso, si estos excedían el tope de gastos de campaña.

Por lo anterior, en atención al mencionado requerimiento, la Dirección de Auditoría dio respuesta por medio del oficio número NE/UTF/DA/2285/2021, en la que informó que, de la revisión al Sistema Integral de Fiscalización dentro de la contabilidad del candidato en cuestión, se constató que se registraron los gastos de propaganda mediante las pólizas **PN1-EG-22/03-21 y PN1-EG-21/03-21**, con un importe total por la cantidad de **\$310,374.96 (Trescientos diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 96/100 M.N.)**, correspondiente a determinados artículos promocionales utilitarios; en atención a las siguientes consideraciones:

(...)

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que derivado de la revisión al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) se determinó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/579/2021/NL**

• *Referente al primer punto de su oficio de solicitud, con respecto a los gastos que se desprenden del contenido de la propaganda exhibida a través de la página de “Facebook” del sujeto obligado, se hace de su conocimiento que el candidato llevó a cabo el registro en su contabilidad, de los gastos en comento, con la totalidad de la propaganda señalada en las ligas electrónicas mencionadas, mismos que cuentan con toda la documentación soporte correspondiente, las cuales se detallan a continuación:*

Cons	Referencia contable	Proveedor	Concepto de la factura	Cantidad
1	PN1/EG-22/3-21	YORTE S.A. DE C.V	Playeras	\$62,400.00
2			Coroplast	\$1,000.00
3			Mandiles	\$62,400.00
4			Gorras	\$9,500.00
5			Cubre bocas	\$12,000.00
6			Bolsas ecológicas	\$13,000.00

Cons	Referencia contable	Proveedor	Concepto de la factura	Cantidad		
7	PN3/EG-21/5-21	YORTE S.A. DE C.V	Lonas 3 * 1	\$15,750.00		
8			Banderas	\$9,500.00		
9			Lonas 60* 90	\$32,608.96		
10			Microperforados	\$90,000.00		
11			Etiqueta de brazo 14 cm	\$590.00		
12			Etiqueta de puño 14 cm	\$590.00		
13			Etiqueta Adrián de la Garza	\$2,000.00		
14			Vinil microperforado rojo	\$8,682.00		
15			Bolsa ecológica de sobre	\$5,000.00		
16			Cubre bocas varios colores	\$8,000.00		
17			Cubre bocas varios colores	\$3,794.00		
18			Mandil de gabardina impreso varios colores	\$78,000.00		
19			Buff varios colores	\$12,000.00		
20			Playera juvenil de color impresa	\$5,500.00		
21			Tortillero con bies de color impreso	\$500.00		
22			Chaleco staff	1,000.00		
23			Toalla secadora	\$720.00		
24			Camisa de vestir negra bordada	\$720.00		
25			Lona 13 oz impresa 60x 90 mts	\$3,780.00		
26			Lona 13 oz impresa 1.20x.90 mts	\$7,560.00		
27			Lona 13 oz impresa 1x2 mts	\$14,000.00		
28			Lona 13 oz impresa 3x1 mts	\$2,100.00		
29			Lona impresa	\$7,980.00		
			Total	\$110,174.96		

Con respecto del segundo punto de su solicitud, se hace de su conocimiento que, del reconocimiento de la totalidad de los gastos generados en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y a la presentación del tercer informe de campaña, el sujeto obligado no rebasó su tope de gastos establecido por la Comisión Estatal Electoral en el estado de Nuevo León.

De lo anterior, puede colegirse que el denunciado, efectivamente llevó a cabo el reporte de la propaganda utilitaria observada en los eventos y publicaciones de Facebook denunciadas por el quejoso, y que dicho gasto fue reportado a través de las pólizas **PN1-EG-22/03-21 y PN1-EG-21/03-21**.

Asimismo, de la respuesta enviada por la Dirección de Auditoría se desprende, además, que **no se configura** el rebase al tope de gastos de campaña, en virtud del reconocimiento que se hizo, de la totalidad de los gastos generados en el actual Proceso Electoral y a la presentación del tercer informe de campaña, por lo que el sujeto obligado no rebasó el aludido tope de gastos establecido por la Comisión Estatal Electoral en el estado de Nuevo León.

Conforme a lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización, advirtió que derivado de los emplazamientos tanto al candidato denunciado como al Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, en sus escritos de contestación manifestaron a esta autoridad lo siguiente:

(...)

Los gastos correspondientes a playeras, gorras, banderas y demás utilería electoral, se encuentran reportados en el (SIF) Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en las siguientes pólizas:

El (SIF) Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en las siguientes pólizas:

- *Número de Póliza 22, Periodo de Operación: 1.*
- *Número de Póliza: 12, Periodo de Operación: 2.*
- *Número de Póliza: 21, Periodo de Operación: 3.*

(...)

En ese orden de ideas, se procedió a realizar la búsqueda de las pólizas referidas, a fin de constatar las muestras y documentación contenida en la misma, por lo que, el veintisiete de junio de dos mil veintiuno, se emitió razón y constancia a efecto de acreditar la existencia de las referidas pólizas a nombre del C. Adrián Emilio de la Garza Santos, candidato a la gubernatura del estado de Nuevo León por la coalición denominada “Va Fuerte por Nuevo León”; como parte de sus gastos de campaña relativos a playeras, gorras, banderas y demás utilería electoral, se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/579/2021/NL

Ahora bien, respecto de la respuesta de la Dirección de Auditoría, en la que informó que, de la contabilidad del C. Adrián Emilio de la Garza Santos, se constató que efectivamente reconoció el gasto por concepto de propaganda utilitaria, mediante pólizas PN1-EG-22/03-21, PN1-EG-12/03-21, PN1-EG-21/03-21 aunado a lo constado por la autoridad sustanciadora se desprende de la póliza PN1-EG-22/03-21 y PN1-EG-21/03-21 que el gasto denunciado se encuentra reportado con el proveedor "YOR TE, S. A. de C.V", por un monto total de operaciones de \$310,374.96 (trescientos diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 96/10 MN), lo cual se detalla en las pólizas siguientes:

INFORMACIÓN GENERAL:

NOMBRE DEL CANDIDATO/APOYADOS DE LA CAMPAÑA: ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
 APOYO (C.V.): YOR TE, S. A. DE C.V.
 CUENTA DE DEPÓSITOS Y CUENTA POR PAGAR: CUENTA DE DEPÓSITOS ESTATALES
 CENTRO DE REGISTROS ELECTORALES: CENTRO DE REGISTROS ELECTORALES
 OFICIO: CDMX/0001/0001/00
 CLAVE: CDMX/0001/0001/0001
 PROCESO: CAMPAÑA PRESIDENCIAL 2024-2027
 CONTRATO: 0001/0001

PERIODO DE OPERACIÓN 1:
 NÚMERO DE PÓLIZA: PN1-EG-22/03-21
 TIPO DE PÓLIZA: PERIÓDICA
 NÚMERO DE PÓLIZA CONTABLE: 0001/0001

FECHA Y HORA DE REGISTRO: 21/03/2021 10:51:00
FECHA DE OPERACIÓN (MUESTRA): 21/03/2021 10:51:00
ORDEN DEL REGISTRO (CÓPIA LISA A LISA): 0001/0001
TOTAL CARGOS Y VALORES: \$ 310,374.96
TOTAL ABONOS: \$ 310,374.96

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA (PROCESO CONTABLE Y DETALLE):

NÚM DE CUENTA CONTABLE	NÚMERO DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
0001/0001	0001/0001	PAGO DE CARTAS Y OFERTAS	\$ 310,374.96	0.00
CLASIFICACIÓN: BANCOS				
		PAGO DE CARTAS Y OFERTAS	0.00	0.00
DESCRIPCIÓN:				
		MUESTRA A LAB:	0001/0001/0001/0001	0001/0001/0001/0001
		TRANSACCIONES PERIÓDICAS PARA CAMPAÑA LISA:		\$ 310,374.96

RELACION DE EVENTOS:

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJÓ SIN EFECTO	ESTATUS
0001_0001_0001_0001.pdf	FACTURA: DEPOSITO MUESTRA PERIÓDICA (CÓPIA)	21/03/2021 10:51:00		Activo
0001_0001_0001_0001.pdf	INE	21/03/2021 10:51:00		Activo
0001_0001_0001_0001.pdf	OFICIO	21/03/2021 10:51:00		Activo
0001_0001_0001_0001.pdf	CONTRATOS	21/03/2021 10:51:00		Activo
0001_0001_0001_0001.pdf	MUESTRA (MUESTRA MUESTRA Y MUESTRA)	21/03/2021 10:51:00		Activo
0001_0001_0001_0001.pdf	MUESTRA (MUESTRA MUESTRA Y MUESTRA)	21/03/2021 10:51:00		Activo
0001_0001_0001_0001.pdf	MUESTRA (MUESTRA MUESTRA Y MUESTRA)	21/03/2021 10:51:00		Activo
0001_0001_0001_0001.pdf	MUESTRA (MUESTRA MUESTRA Y MUESTRA)	21/03/2021 10:51:00		Activo
0001_0001_0001_0001.pdf	MUESTRA (MUESTRA MUESTRA Y MUESTRA)	21/03/2021 10:51:00		Activo
0001_0001_0001_0001.pdf	MUESTRA (MUESTRA MUESTRA Y MUESTRA)	21/03/2021 10:51:00		Activo

De esta manera, se constató que los links o URL de los eventos en los que se presume distribución de propaganda utilitaria electoral proporcionados en el escrito de queja fueron localizadas dentro de las muestras proporcionadas en la totalidad de las pólizas referidas.

No es óbice comentar que, entre la documentación anexa a las pólizas referidas se encuentra los siguiente:

- ✓ Póliza No. 22 periodo de operación 1.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/579/2021/NL**

A la que se adjunta la documentación que a continuación se detalla.

MINISTERIO DEL GOBIERNO FEDERAL DE LA BARRA SURTOS
ASISTENCIAL
SISTEMA INTEGRAL DE PLANTEO POR SUBCATEGORÍA
CARGO ESCUELA ESTADAL
ENTRADA HABERES LINEA
MFO (SALARIO) (UTL)
COMP (SALARIO) (UTL) (MFO)
PROCESO COMPENSA (ORDENADA 2002-2001)
COMPENSACION (UTL)

INE **IF**

PROGRAMA DE OPERACIÓN 1
MINISTERIO DE FOLIO 02
TIPO DE FOLIO NORMAL
SISTEMA DE FOLIO A IMPRESO

FECHA Y HORA DE REGISTRO 01/03/2021 10:25:46
FORMA DE OPERACIÓN 01/03/2021
ORDEN DEL REGISTRO CAPTURADO UNA A UNA
TOTAL CARGO 2 802.000.00
TOTAL REGISTRO 2 802.000.00

DESCRIPCIÓN DE LA FOLIA PROPAGANDA CULTURAL

CODIGO DE CUENTA CONTABLE	DESCRIPCION DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
001-00001	SALARIO INDICADO A UTIL (DIRECTO)	PROPAGANDA CULTURAL	\$ 17,000.00	\$ 0.00
Folio Puntal				
001-00001	SALARIO INDICADO A UTIL (DIRECTO)	PROPAGANDA CULTURAL	\$ 2,810.00	\$ 0.00
001-00001	MINERAL DIRECTO	PROPAGANDA CULTURAL	\$ 750.00	\$ 0.00
001-00001	CALCOMANIAS E ETIQUETAS DIRECTO	PROPAGANDA CULTURAL	\$ 100.00	\$ 0.00
001-00001	COMPAÑIA DIRECTO	PROPAGANDA CULTURAL	\$ 100.00	\$ 0.00
001-00001	COMPLANT DIRECTO	PROPAGANDA CULTURAL	\$ 150.00	\$ 0.00
001-00001	INFORMACION DIRECTO	PROPAGANDA CULTURAL	\$ 100.00	\$ 0.00
001-00001	SOCIAL DIRECTO	PROPAGANDA CULTURAL	\$ 100.00	\$ 0.00
001-00001	CURRICULAS DIRECTO	PROPAGANDA CULTURAL	\$ 100.00	\$ 0.00
001-00001	FOLIOS DIRECTO	PROPAGANDA CULTURAL	\$ 2,810.00	\$ 0.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/579/2021/NL**


WOMERS DEL CANDIDATO ADRIAN ENRIQUE DE LA SIENRA SUYTES
 AMBITO LOCAL
 SUJETO REGISTRADO EN FUENTE POR ALFONSO LEON
 CENSO GOBIERNO ESTADAL
 ENTIDAD ALFONSO LEON
 RFC: SAJAT180717
 CURP: SAJAT180717M0001
 PROYECTO: CAMPAÑA (PROGRAMA 000-000)
 CONTABILIDAD: 10110


FECHA Y HORA DE REGISTRO: 01/06/2021 17:35:56
FECHA DE OPERACION: 01/06/2021
ORIGEN DEL REGISTRO: CAMPAÑA UNIL & UNIL
TOTAL CARGOS: \$ 107,662.00
TOTAL ABONOS: \$ 107,662.00

CONCEPTO DE OPERACION: 3
NUMERO DE POLIZA: 31
TIPO DE POLIZA: NORMAL
SUBTIPO DE POLIZA: SUJETO

DESCRIPCION DE LA POLIZA: GASTO DE PROPAGANDA UTILITARIA

NUM DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
00100001	SALARIOS Y SUJETOS	GASTO DE PROPAGANDA UTILITARIA	\$ 1,000.00	\$ 0.00
Para Refer:	000001-019-400-007-000000011			
00113000	CARRAS, DIRECTO	GASTO DE PROPAGANDA UTILITARIA	\$ 200.00	\$ 0.00
00110001	CONFLACT, DIRECTO	GASTO DE PROPAGANDA UTILITARIA	\$ 200.00	\$ 0.00
00100001	INCORPORADOS, DIRECTO	GASTO DE PROPAGANDA UTILITARIA	\$ 1,000.00	\$ 0.00
00110000	BOLAS, DIRECTO	GASTO DE PROPAGANDA UTILITARIA	\$ 4,000.00	\$ 0.00
00110000	SURBOLAS, DIRECTO	GASTO DE PROPAGANDA UTILITARIA	\$ 10,000.00	\$ 0.00
00110001	PLATONAL, DIRECTO	GASTO DE PROPAGANDA UTILITARIA	\$ 30,000.00	\$ 0.00
00110001	MANGLES, DIRECTO	GASTO DE PROPAGANDA UTILITARIA	\$ 10,000.00	\$ 0.00
00110001	TORTILLERAS, DIRECTO	GASTO DE PROPAGANDA UTILITARIA	\$ 5,000.00	\$ 0.00
00110000	OVALLONES, DIRECTO	GASTO DE PROPAGANDA UTILITARIA	\$ 300.00	\$ 0.00
00110001	XALLAS, DIRECTO	GASTO DE PROPAGANDA UTILITARIA	\$ 1,000.00	\$ 0.00
00100001	MANTOS (MANTOS & LUSTO), DIRECTO	GASTO DE PROPAGANDA UTILITARIA	\$ 1,000.00	\$ 0.00
11000000	SERVICIOS	GASTO DE PROPAGANDA UTILITARIA	\$ 0.00	\$ 107,662.00
00000000	00000000	00000000		

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/579/2021/NL

NOMBRE DEL CANDIDATO: ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
AMBITO LOCAL
 SUJETO OBLIGADO: VA FUERTE POR NUEVO LEON
 CARGO: GOBERNADOR ESTATAL
 ENTIDAD: NUEVO LEON
 RFC: GASAT1091719L77
 CURP: GASAT1091719L77001
 PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2020-2021
 CONTABILIDAD: 7919

INE Instituto Nacional Electoral

IFI Sistema Integral de Finanzas

PERIODO DE OPERACION: 3
 NUMERO DE POLIZA: 21
 TIPO DE POLIZA: NORMAL
 SUBTIPO DE POLIZA: EGRESOS

FECHA Y HORA DE REGISTRO: 01/06/2021 17:33 hrs.
 FECHA DE OPERACION: 31/05/2021
 ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA LINA A UNA
 TOTAL CARGO: \$ 167,653.36
 TOTAL ABONO: \$ 167,653.36

DESCRIPCION DE LA POLIZA: PAGO DE PROPAGANDA UTILITARIA

NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
TRANSACCIONES RELACIONADAS PARA EMPRESA		8	174832.36	167653.36
TOTAL: \$ 167653.36				

RELACION DE EVIDENCIAS

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA: ASES	FECHA DE SER DE SERVIDO: SERVIDO	ESTATUS
TOTALITA SECAADOR.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2021 17:33:18		Activa
Playaarena.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2021 17:33:18		Activa
PlayaRoca.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2021 17:33:18		Activa
PLAYERA ROSA.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2021 17:33:18		Activa
PLAYERA AZUL.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2021 17:33:18		Activa
Playa Rosa.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2021 17:33:18		Activa
Playa arena negro.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2021 17:33:18		Activa
Playa arena.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2021 17:33:18		Activa
LONA.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2021 17:33:18		Activa
LONA GRANDE C.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2021 17:33:18		Activa
LONA GRANDE R.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2021 17:33:18		Activa
LONA GRANDE A.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2021 17:33:18		Activa
lona 1 x 2 rosa a.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2021 17:33:18		Activa
lona 1 x 2 arena a.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2021 17:33:18		Activa
lona 1 x 2 rosa.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2021 17:33:18		Activa

27/05/2021 14:34 Pagina 2 de 5 USUARIO: carlos.alfonso@ine

NOMBRE DEL CANDIDATO: ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
AMBITO LOCAL
 SUJETO OBLIGADO: VA FUERTE POR NUEVO LEON
 CARGO: GOBERNADOR ESTATAL
 ENTIDAD: NUEVO LEON
 RFC: GASAT1091719L77
 CURP: GASAT1091719L77001
 PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2020-2021
 CONTABILIDAD: 7919

INE Instituto Nacional Electoral

IFI Sistema Integral de Finanzas

PERIODO DE OPERACION: 3
 NUMERO DE POLIZA: 21
 TIPO DE POLIZA: NORMAL
 SUBTIPO DE POLIZA: EGRESOS

FECHA Y HORA DE REGISTRO: 01/06/2021 17:33 hrs.
 FECHA DE OPERACION: 31/05/2021
 ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA LINA A UNA
 TOTAL CARGO: \$ 167,653.36
 TOTAL ABONO: \$ 167,653.36

DESCRIPCION DE LA POLIZA: PAGO DE PROPAGANDA UTILITARIA

LONA 1 x 2 rosa a.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2021 17:33:18		Activa
lona 30.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2021 17:33:18		Activa
LONA 90 x 90.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2021 17:33:18		Activa
lona 90 2.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2021 17:33:18		Activa
lona 3 x 1.20.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2021 17:33:18		Activa
LAYERA AZUL ESPALDA.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2021 17:33:18		Activa
CHALECO STAFF 1.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2021 17:33:18		Activa
CHALECO STAFF 2.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2021 17:33:18		Activa
CAMISA VESTIR NEGRO.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2021 17:33:18		Activa
CALCA BRAZO.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2021 17:33:18		Activa
CAMISA VESTIR ESPALDA.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2021 17:33:18		Activa
BUFF ROSA.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2021 17:33:18		Activa
FACTURA.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (SFD)	01-06-2021 17:33:18		Activa
Comprobante_YTE0701267U1_F16 0624.mv 04e4e8.jpg	XML	01-06-2021 17:33:18		Activa
CONTRATO FIRMADO_YELOS_MAYO.pdf	CONTRATOS	03-06-2021 18:54:40		Activa
		17-06-2021 19:36:50		Activa

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/579/2021/NL**

NOMBRE DEL CANDIDATO: NORRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS AMBITO LOCAL SUJETO DEL REGISTRO: VA FUERTE POR NUEVO LEÓN CARGO: GOBERNADOR ESTATAL ENTIDAD: NUEVO LEÓN REG: SASAT/09/11/17 CURP: SASAT091117NL0001 PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2020-2021 CONTABLE: 00017395				
PERIODO DE OPERACIÓN: 1 NÚMERO DE PÓLIZA: 22 TIPO DE PÓLIZA: NORMAL SUBTIPO DE PÓLIZA: SREGGDS		FECHA Y HORA DE REGISTRO: 11/03/2021 20:22 hrs FECHA DE OPERACIÓN: 31/03/2021 ORDEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA TOTAL CARGO: \$ 852,353.49 TOTAL ABONO: \$ 852,353.49		
DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA PROPAGANDA UTILITARIA				
NÚM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
5501130033	CUBREBOCAS DIRECTO	PROPAGANDA UTILITARIA SUPP	\$ 6,000.00	\$ 6,000.00
5501130037	PLAYERS DIRECTO	PROPAGANDA UTILITARIA SUPP	\$ 30,400.00	\$ 30,400.00
5501130043	MANDILES DIRECTO	PROPAGANDA UTILITARIA SUPP	\$ 13,300.00	\$ 13,300.00
5501130025	MICHES O BERNALES DIRECTO	PROPAGANDA UTILITARIA SUPP	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
5501330051	VOLANTES DIRECTO	CINCHIS PARA COLGAR LONAS	\$ 8,800.00	\$ 8,800.00
5501130031	TOALLAS DIRECTO	CINCHIS PARA COLGAR LONAS	\$ 8,800.00	\$ 8,800.00
5501130027	TORTILLEROS DIRECTO	CINCHIS PARA COLGAR LONAS	\$ 8,800.00	\$ 8,800.00
1100000000	BANCOS	CINCHIS PARA COLGAR LONAS	\$ 0.00	\$ 187,683.36
IDENTIFICADOR: 1 TIPO DE FINANCIAMIENTO: FINANCIAMIENTO PUEBLO PARA CAMPAÑA LOCAL		CUENTA CLASE: 501100001030001 - SERVA BANCOMER	\$ 187,683.36 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL TOTAL: \$ 852,353.49	
RELACION DE EVIDENCIA				
NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS
TORTILLERO BLANCO.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	31-03-2021 20:22:38		Activo
leche para hacer mermas.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	31-03-2021 20:22:38		Activo
DFC y datos de facturación DEL PR.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	31-03-2021 20:22:38		Activo
Pulveras negra.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	31-03-2021 20:22:38		Activo
Pulveras rosa.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	31-03-2021 20:22:38		Activo
PLAYERA ROSA.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	31-03-2021 20:22:38		Activo

Con el soporte documental consistente en las siguientes evidencias:

- 1.- Contrato de compraventa de campaña, que celebran por una parte la coalición “Va Fuerte por Nuevo León” representado por el Secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo León, en su calidad de Representante Legal denominado la “coalición” y la empresa “YOR TE, S. A. de C.V.”.
- 2.- Cheque expedido por el Partido Revolucionario Institucional a nombre de “YOR TE S.A de C.V”. por la cantidad de \$ 187,683.36 (Ciento ochenta y siete mil seiscientos ochenta y tres pesos 36/100 M.N.).
- 3.- La factura con número de folio 160824, de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, emisor “YOR TE”, S.A de CV., y receptor Partido Revolucionario Institucional.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/579/2021/NL

De lo anterior, se desprende que en efecto, el candidato denunciado realizó el registró del gasto por concepto de publicidad de utilitarios² observados en las publicaciones de Facebook referidas en el escrito de queja, como parte del periodo de campaña del Proceso Electoral local de renovación de la gubernatura en la referida entidad federativa.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro:

Cons	Referencia contable	Proveedor	Concepto de la factura	Cantidad
1	PN1/EG-22/3-21	YORTE S.A. DE C.V	Playeras	\$62,400.00
2			Coroplast	\$1,000.00
3			Mandiles	\$62,400.00
4			Gorras	\$9,500.00
5			Cubre bocas	\$12,000.00
6			Bolsas ecológicas	\$13,000.00

Cons	Referencia contable	Proveedor	Concepto de la factura	Cantidad		
7			Lonas 3 * 1	\$15,750.00		
8			Banderas	\$9,500.00		
9			Lonas .60*.90	\$32,608.96		
10			Microperforados	\$90,000.00		
11			PN3/EG-21/5-21	YORTE S.A. DE C.V	Etiqueta de brazo 14 cm	\$590.00
12					Etiqueta de puño 14 cm	\$590.00
13					Etiqueta Adrián de la Garza	\$2,000.00
14					Vinil microperforado rojo	\$8,682.00
15					Bolsa ecológica de sobre	\$5,000.00
16					Cubrebocas varios colores	\$8,000.00
17	Cubrebocas varios colores	\$3,794.00				
18	Mandil de gabardina impreso varios colores	\$78,000.00				
19	Buff varios colores	\$12,000.00				
20	Playera juvenil de color impresa	\$5,500.00				
21	Tortillero con bies de color impreso	\$500.00				
22	Chaleco staff	1,000.00				
23	Toalla secadora	\$720.00				

² Artículo 209, numeral 3. LEGIPE. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/579/2021/NL

Cons	Referencia contable	Proveedor	Concepto de la factura	Cantidad
24			Camisa de vestir negra bordada	\$720.00
25			Lona 13 oz impresa .60x.90 mts	\$3,780.00
26			Lona 13 oz impresa 1.20x.90 mts	\$7,560.00
27			Lona 13 oz impresa 1x2 mts	\$14,000.00
28			Lona 13 oz impresa 3x1 mts	\$2,100.00
29			Lona impresa	\$7,980.00
Total				\$310,374.96

Ahora bien, es importante reiterar que esta autoridad administrativa electoral, tiene entre sus facultades la de fiscalizar el origen monto, destino y aplicación que reciban los actores políticos por cualquier tipo de financiamiento, asimismo la investigación de los procedimientos de quejas en materia de rendición de cuentas, de lo que se deduce que entre sus atribuciones está la de recibir y revisar los informes correspondientes.

Ante ello uno de los propósitos de dicha fiscalización es cerciorar que no se rebasen los topes de gastos de campaña por parte de ninguna candidatura y/o partido político³, a fin de garantizar la equidad en competencia electoral y la legalidad de la misma.

En ese sentido, del requerimiento a la Dirección de Auditoría y de las constancias que obran en autos, se desprende que contrario a lo aducido por el quejoso, el otrora candidato denunciado no rebasó su tope de gastos establecido por la Comisión Estatal Electoral en el estado de Nuevo León.

³ La fiscalización se asegura que el origen de los recursos que utilizan los partidos y candidatos provenga de las fuentes permitidas por la ley, que no pasen los topes establecidos y que se realicen a través del sistema bancario mexicano.

En ninguna circunstancia, los partidos políticos o candidatos podrán recibir aportaciones o donativos de Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial (local y federal), dependencias públicas, partidos políticos, iglesias, organizaciones civiles ni mercantiles; tampoco de personas físicas con actividad mercantil, personas morales, mexicanas o extranjeras, colectas públicas, ni de personas no identificadas.

De modo que, al no haberse configurado rebase alguno de tope de gastos de campaña por parte de los sujetos obligados, debe en lo que respecta a dicho supuesto declararse infundado, en virtud de que los denunciados cumplieron cabalmente con el reporte correspondiente a los gastos relacionados en su contabilidad, con motivo de la distribución de propaganda utilitaria durante el periodo de campaña, tal como se demuestra con las pólizas mencionadas, mismas que en su totalidad se desprende un monto por la cantidad de \$310,374.96 (trescientos diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 96/10 M.N).

Precisado lo anterior, debe entonces concluirse, que los sujetos denunciados presentaron a través de la respuesta a la notificación de la presente queja y de la contestación al emplazamiento y de su respectivo informe de campaña en los cuales se pudo advertir que contrario a lo afirmado por el quejoso, en efecto fueron registrados los gastos por los conceptos señalados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", en el cual se hace referencia no sólo a los conceptos, sino a elementos cuantitativos, objetivos y de respaldo o soporte documental de dichos gastos, mismos que acreditan que no se configuró el rebase de tope de gastos de campaña ello de conformidad a lo determinado por la Dirección de Auditoría.

Con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, es de concluir que el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática; así como el otrora candidato al cargo de Gobernador del Estado de Nuevo León, el C. Adrián Emilio de la Garza Santos, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 243, numeral 1; 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 127; 223, numeral 6, inciso e), numeral 9 inciso a); 224 numeral 1, inciso e) y 226, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**, en su parte conducente respecto de los hechos materia del presente procedimiento.

3. Notificaciones electrónicas. Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones

relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización, respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y a); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, instaurado en contra del **C. Adrián Emilio de la Garza Santos**, otrora candidato a Gobernador del estado de Nuevo León, postulado por la coalición “Va Fuerte por Nuevo León” conformada por el Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática; en los términos de lo expuesto en el **considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente la presente Resolución al quejoso y a los denunciados a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el **considerando 3**.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/579/2021/NL

CUARTO. En su oportunidad **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la exhaustividad en el Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**